

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02579-2023 del 18 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, con Nit 900656177-5, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1995, ubicado en la vereda Guamito del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia
2. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-12026-2023 del 31 de julio de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
3. Que mediante oficio CS-08663-2023 del 02 de agosto de 2023, se envía requerimiento con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-12610-2023 del 09 de agosto de 2023, se da respuesta a lo requerido
4. Que mediante radicado CS-09961-2023 del 01 de septiembre de 2023, se requiere información con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-14442-2023 del 07 de septiembre de 2023, se allega información para ser evaluada por la Corporación
5. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 26 de julio y 22 de agosto de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06289-2023 del 20 de septiembre de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica los días 26 de julio y 22 de agosto de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de La Ceja. Las visitas fueron acompañadas por los señores Elmer Vásquez, representante y administrador de la Parcelación El Yarumo y Flavio Moreno, acompañante, así como Álvaro Nicolás Suarez y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de las visitas fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

La Parcelación El Yarumo se encuentra localizada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, sobre la vía Rionegro – La Ceja, sector La Ermita.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1995 hace parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000600060, que pertenece a la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

El predio corresponde a un lote de zona común en el cual se tienen coberturas predominantes en especies introducidas y presencia de especies nativas en regeneración baja.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Inicialmente, la solicitud fue presentada en beneficio de sesenta y nueve (69) individuos, sin embargo, el administrador de la parcelación informó que se pretendían aprovechar alrededor de trecientos (300) individuos aislados, por lo que mediante ante el radicado CE-12026-2023 se aportó el inventario forestal total por trecientos seis (306) individuos.

Los árboles corresponden a individuos adultos de especies introducidas que se localizan por fuera de la cobertura del bosque natural, conformando manchones densos en los que se ha limitado el desarrollo y crecimiento de especies nativas bajo el dosel. En general, estos individuos presentan favorables condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, por la alta densidad en la que crecieron, algunos presentan inclinaciones, curvaturas y otras afectaciones.

Los individuos aparentemente son producto de regeneraciones naturales de individuos adultos, posiblemente, plantados en años anteriores, los cuales se dispersaron y crecieron sin ningún tipo de manejo silvicultural.

Durante la visita, el administrador manifestó que el aprovechamiento forestal tiene como objetivo erradicar las especies introducidas como Ciprés y Pino Pátula que se encuentran generando un manchón denso, con el objetivo de establecer especies nativas y restaurar las coberturas de la zona, permitiendo la conexión de los bosques nativos de la parte alta de la parcelación. En este sentido, mediante el radicado CS-08663-2023 se solicitó ampliar la información relacionada con el aprovechamiento forestal y las medidas de compensación y reforestación propuestas. Además, el administrador mencionó que la madera resultante será intercambiada por material vegetal (plántulas) para las siembras.

Mediante el radicado CE-12610-2023, la Parcelación El Yarumo informa que como medidas para el aprovechamiento implementará un único camino de extracción para reducir el impacto sobre la zona y posiblemente se implemente un cable aéreo para disminuir afectaciones sobre el terreno y las especies nativas en regeneración. Además, se realizarán actividades de compensación ambiental con el fin de restituir el ecosistema a un estado similar al original y compensar los impactos negativos del aprovechamiento, para esto se plantarán 1000 árboles de especies nativas con alturas superiores a 40 centímetros y se favorecerán los procesos de regeneración natural que se den en la zona. Las actividades se realizarán luego del aprovechamiento forestal y en un plazo de 8 semanas según el calendario, e incluyen los mantenimientos y monitoreos de los árboles a plantar.

Una vez realizada la visita de verificación del inventario total se identificaron individuos que presuntamente estarían ubicados al interior de predios privados y no en la zona común de la parcelación, por tanto, se requirió dar claridad frente a esto y corregir algunos errores en la identificación de las especies. En el inventario aportado mediante el radicado CE-14442-2023 se relacionaron doscientos veintidós (222) individuos.

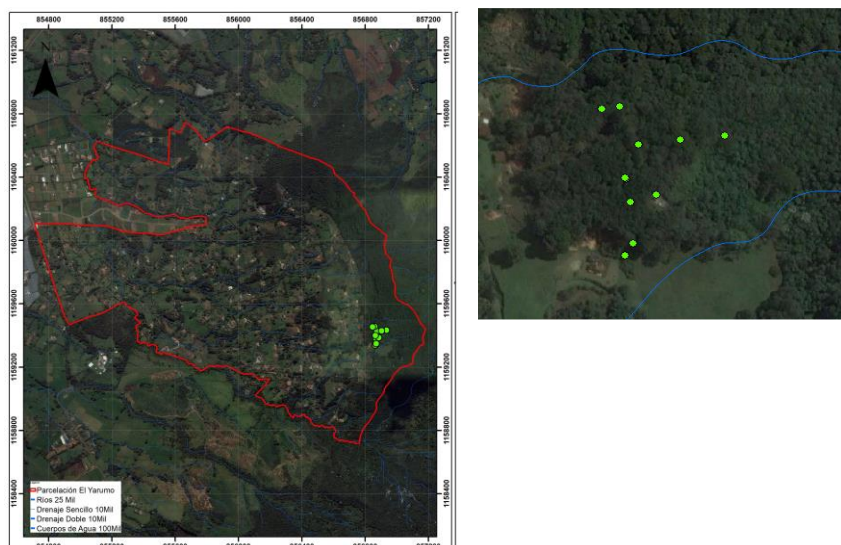


Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a la Parcelación.

De acuerdo con lo manifestado por el administrador, el señor Vásquez, en diferentes ocasiones los copropietarios de la Parcelación han debatido sobre la intervención de las especies introducidas con el fin de establecer especies nativas que permitan la conectividad con los bosques nativos de la parte alta y que ofrezcan mejores servicios ecosistémicos a la fauna y mayor biodiversidad de la flora.

En las siguientes imágenes satelitales tomadas de Google Earth Pro se puede apreciar el manchón de especies introducidas en diferentes años, evidenciando cómo se conservan estas especies y limitan la propagación de especies nativas:

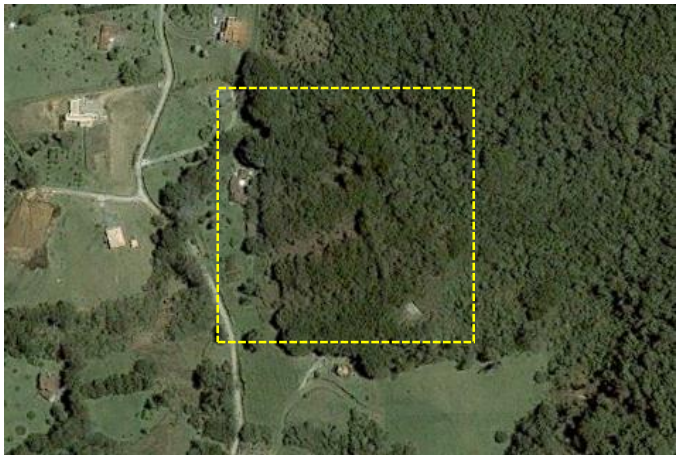


Imagen satelital 2006



Imagen satelital 2013



Imagen satelital 2018

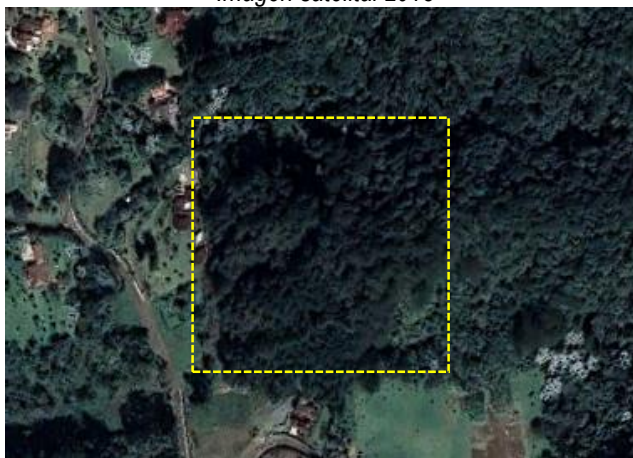


Imagen satelital 2020

Si bien bajo el dosel de los Cipreses y los Pinos Pátula se observan algunas plántulas de especies nativas, estas no alcanzan desarrollos óptimos debido al sombrío y residuos generados por los árboles adultos, lo que aumenta la competencia por recursos y limita el crecimiento, propagación y supervivencia de los individuos nativos.

Por estas razones, además de la senectud de la mayoría de los árboles, se considera viable su aprovechamiento y reposición por especies nativas y de importancia ecológica, de manera que se permita lograr mayor biodiversidad y servicios ecosistémicos de la existente en la cobertura de coníferas, sin embargo, esto aplica para los manchones más densos, árboles como el No. 156 que se ubica de manera aislada en medio de coberturas avanzadas de regeneración nativa, no serán autorizados debido a que su aprovechamiento generaría mayor impacto sobre dichas coberturas.

Los árboles no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales que discurran por la zona, estos se ubican a más de 15 metros de las fuentes demarcadas en la cartografía. Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y de acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por los acompañantes, no se ubican sobre linderos con predios vecinos.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



En la zona hay más individuos de especies exóticas e introducidas que se ubican al interior de predios privados y que deberán ser conservados.



En cuanto a las especies de flora silvestre

Durante el recorrido se evidenciaron múltiples especímenes de flora vascular y no vascular silvestre, de tipo epífita, sobre los árboles objeto de aprovechamiento y sobre el suelo en la base de los fustes. En este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos

protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.



A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, las cuales serán impuestas en el presente documento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

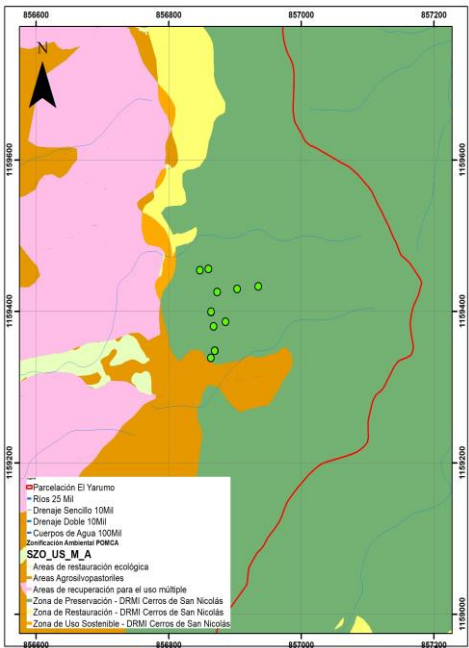


Imagen 18: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio matriz presenta áreas en la categoría de conservación y protección ambiental, y en la categoría de uso múltiple respecto al POMCA. No obstante, los árboles objeto de aprovechamiento forestal se localizan sobre las áreas SINAP.

En cuanto a las áreas SINAP, los árboles se ubican en la Zona de Preservación delimitada por el DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, la cual establece como usos:

Zona de Preservación: usos asociados a la preservación y conocimiento.

Actividades principales: Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Actividades condicionadas: Adecuación y mantenimiento de senderos existentes (sin variaciones), aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo.

No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Las actividades de reconversión de las especies introducidas y el establecimiento de las especies nativas en compensación estarían enmarcadas en las actividades de conservación y restauración ecológica, ya que reemplazar las especies introducidas podría garantizar mayor biodiversidad y enriquecimiento biológico, así como la prestación de mayores servicios ecosistémicos asociados con fauna, regulación hídrica y paisajismo, entre otros.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	11	0,36	217	158,18	102,817	0,0027
Pinaceae	Pinus patula Schlttl. & Cham.	Pino Pátula	12	3,30	5	2,17	1,41	0,0000
Total					222	160,35	104,227	0,0027

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio

de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	216	157,11	102,12	0,0027	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	5	2,17	1,41	0,0000	Tala
Total			221	159,28	103,53	0,0027	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas distribuidos de manera aislada, por tanto, no hacen parte de la cobertura de bosque natural, no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales, ni a linderos con predios vecinos.

Si bien los individuos se localizan sobre la Zona de Preservación delimitada por el DRMI Cerros de San Nicolás, teniendo en cuenta la senectud, el estado estructural de los árboles, su alta densidad que dificulta y limita el crecimiento y desarrollo de la vegetación nativa, se considera viable su intervención únicamente con el objetivo de restablecer las condiciones ambientales de la zona de intervención mediante la siembra de especies nativas y de importancia ecológica que garanticen los procesos de restauración ecológica permitidos para dicha zonificación ambiental y que favorezcan la prestación de múltiples servicios ecosistémicos.

4.2 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol No. 156** ya que se encuentra aislado en medio de coberturas nativas en avanzado estado de regeneración y su aprovechamiento generaría afectaciones significativas sobre estas:

Familia	Especie	Nombre común	ID
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	156

4.3 **Los árboles con ID del No. 165 al No. 269 fueron eliminados del inventario por ubicarse en lotes privados**, por tanto, no se conceptuará sobre estos individuos.

4.4 **En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre** los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5 **El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Los árboles se localizan en la Zona de Preservación delimitada por el DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018.

Las actividades de reconversión de las especies introducidas y el establecimiento de las especies nativas en compensación estarían enmarcadas en las actividades de conservación y restauración ecológica, ya que reemplazar las especies introducidas podría garantizar mayor biodiversidad y enriquecimiento biológico, así como la prestación de mayores servicios ecosistémicos asociados con fauna, regulación hídrica y paisajismo, entre otros. Por esto, las actividades de aprovechamiento forestal podrán realizarse siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a la zona de preservación.

- 4.6 **Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la rondas hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE", por lo que cualquier intervención sobre estas, deberá estar previamente autorizada por la Corporación.
- 4.7 **Es factible acoger las medidas propuestas en el "PLAN DE COMPENSACION AMBIENTAL APROVECHAMIENTO FORESTAL EL YARUMO"** presentado mediante el radicado CE-12610-2023 del 9 de agosto de 2023, por tanto, **se deberá dar cumplimiento a lo allí descrito y se deberá aportar un informe final** que presente evidencias de las actividades realizadas.
- 4.8 **La administración de la Parcelación El Yarumo deberá socializar previamente las actividades propuestas para la intervención forestal y compensación** con los copropietarios y la comunidad aledaña a la Parcelación.
- 4.9 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.10 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.11 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.12 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol No. 156 ya que se encuentra aislado en medio de coberturas nativas en avanzado estado de regeneración y su aprovechamiento generaría afectaciones significativas sobre estas:

Los árboles con ID del No. 165 al No. 269 fueron eliminados del inventario por ubicarse en lotes privados, por tanto, no se conceptuará sobre estos individuos

La parte interesada deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, y debido a que los árboles aislados se localizan dentro de Zona de Preservación dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, tendrá que sembrar especies nativas forestales en los sitios donde se realizaron las intervenciones

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06289-2023 del 20 de septiembre de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos veinte y uno (221) individuos arbóreos**, y **Negar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de **un (1) individuo arbóreo con ID 156**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H.** con Nit 900656177-5, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	216	157,11	102,12	0,0027	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	5	2,17	1,41	0,0000	Tala
Total			221	159,28	103,53	0,0027	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1995, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	12,50	6	2	9,54	2400

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H.**, con Nit 900656177-5, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, bajo las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	ID
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	156

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H.**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(221 x 3) 663 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (1) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H.**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, **para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo primero. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H.**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aqui”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro

ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760642303

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 22-09-2023

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare